

ACTA DE ABSOLUCION DE DESCARGOS Y/O RECLAMOS CONTRA LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS N° 002-2026-MPJ-JAUJA A PLAZO DETERMINADO

(NECESIDAD TRANSITORIA)

Siendo las 15:32 horas, del día 30 de marzo del 2026, en las instalaciones del Centro Cívico de la Municipalidad Provincial, ubicada en la Av. Mariscal Castilla S/N. Distrito y Provincia de Jauja - Junín; se reunieron los integrantes del Comité Evaluador, con la finalidad de proceder a revisar y dar contestación a los reclamos presentados por los postulantes CAS, tal conforme se encuentra en las bases del PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 002-2026-MPJ-JAUJA A PLAZO DETERMINADO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA. Designados mediante Resolución de Alcaldía 236-2026-MPJ/A, para la contratación de personal que cubrirán PLAZAS CAS POR NECESIDAD TRANSITORIA por el periodo de tres meses.

1. De la revisión del reclamo presentado por la postulante MIRIAM ANDREINA AGUIRRE SOVERO, ante la descalificación de su hoja de vida para el Concurso CAS N° 002-2026-MPJ-JAUJA por presentar firmas pegadas. Se tiene que, mediante el Expediente N° 5943-2026, realiza el reclamo a su evaluación curricular, manifestando, lo siguiente: *"Al respecto, debo señalar que dicha observación no se encuentra establecida como causal de descalificación en las Bases ni en los Términos de Referencia (TDR), por lo que su aplicación vulnera el principio de legalidad previsto en la Ley N.º 27444. Asimismo, se trata de un aspecto meramente formal que no afecta la validez, veracidad ni contenido de la documentación presentada, resultando desproporcionado descalificarme por dicho motivo, contraviniendo el principio de razonabilidad. En esa misma línea, conforme al principio de informalismo en favor del administrado, de haberse considerado una observación formal, correspondía otorgar la posibilidad de subsanación y no la exclusión directa, afectándose además mi derecho al debido proceso y a la igualdad de trato."*

CARGO AL QUE POSTULA: RESPONSABLE DE DEMUNA Y CIAM perteneciente a la Sub Gerencia de Desarrollo Social.

Respecto a los fundamentos planteados por la postulante, Sra. Miriam Andreina Aguirre Sovero, la Comisión evaluadora PROCEDIÓ A EVALUAR EL RECLAMO PRESENTADO POR LO POSTULANTE; concluyendo lo siguiente, basándose en la naturaleza de la documentación presentada:

- En su expediente se visualizaron **firmas pegadas**, lo cual implica que no presentó los documentos con una **firma manuscrita original**. Este hecho contraviene principios esenciales de la contratación pública y la validez de los actos administrativos en el Perú, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:
 - o **Ley N.º 27444 (LPAG):** El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar establece el **Principio de Legalidad**, el cual obliga a las autoridades a actuar con respeto a la Constitución y las leyes. La suscripción de un documento es una formalidad esencial para validar la manifestación de voluntad del administrado.
 - o **Autenticidad de Documentos:** Según el **Artículo 42.1 de la Ley N.º 27444**, la presunción de veracidad se aplica a documentos que cumplen con las formalidades de ley. Una firma "pegada" como imagen no garantiza la autoría ni la integridad del contenido, viciando la validez de las declaraciones juradas presentadas.
 - o **Ley N.º 27269 (Ley de Firmas y Certificados Digitales):** Se precisa que solo la firma digital generada bajo una Infraestructura de Firma Digital (IOFE) tiene la misma validez legal que una firma manuscrita. Una imagen de firma insertada carece de este valor probatorio.
 - o **Falta de Manifestación de Voluntad:** La firma manuscrita es el signo gráfico que vincula al autor con el contenido del documento. El uso de una imagen de firma (copiada y pegada) no garantiza la autoría ni la integridad del documento en un proceso de selección físico.
 - o **Principio de Presunción de Veracidad:** Según el **Número 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444** (Ley del Procedimiento Administrativo General), los administrados deben presentar documentos que respondan a la verdad de los hechos que pretenden acreditar. Una firma pegada digitalmente en un expediente impreso no constituye un documento auténtico ni original.
 - o **Validez de Firmas Digitales vs. Copiadas:** Conforme a la **Ley N.º 27269 (Ley de Firmas y Certificados Digitales)**, solo la firma digital generada mediante un software oficial y certificado tiene la misma validez que una firma manuscrita. Una "firma pegada" como imagen no cumple con los requisitos técnicos de seguridad y autenticidad exigidos por ley.
- Aunado a ello, se tiene que la recurrente alega que presentar una firma pegada como imagen, no figura explícitamente en las Bases como una causal de descalificación, sin embargo, el cumplimiento de las formalidades de ley es intrínseco a cualquier proceso del sector público, debiendo considerar lo siguiente:



- **Principio de Igualdad de Trato:** Admitir una firma pegada frente a otros postulantes que sí cumplieron con firmar cada folio de manera manuscrita vulneraría el derecho de igualdad de los demás participantes que se ciñeron estrictamente a las formalidades de ley.
- **Carácter No Subsancionable:** La ausencia de una firma válida en una declaración jurada de postulación no es un error material menor; es una omisión de un requisito de existencia del acto jurídico administrativo, lo que imposibilita la reincorporación solicitada.

Por lo expuesto, el Comité de Selección determina que la observación efectuada no **es un error material subsancionable, sino una omisión de un requisito de validez del acto jurídico de postulación.** Admitir una firma no original vulneraría el Principio de Igualdad de Trato frente a los demás postulantes que cumplieron con la normativa vigente. **Deviniendo el presente reclamo en INFUNDADO y la Comisión evaluadora RATIFICA SU CONDICIÓN DE DESCALIFICADA EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.**

2. De la revisión del reclamo presentado por el postulante CHRISTIAN JHOEL CANO TENICELA, ante la descalificación de su hoja de vida para el Concurso CAS N° 002-2026-MPJ-JAUJA. Se tiene que, mediante el Expediente N° 5974-2026, realiza el reclamo a su evaluación curricular, manifestando, lo siguiente: *"La experiencia laboral general cumple con los requisitos establecidos (...)."*

CARGO AL QUE POSTULA: JEFE DE FERIAS Y MERCADOS perteneciente a la Sub Gerencia de Comercialización y PYMES.

Que, mediante la publicación del cronograma de las bases del Proceso de Selección del Personal Bajo la Modalidad del Contrato Administrativo De Servicios Cas N° 002-2026-MPJ-Jauja a Plazo Determinado de la Municipalidad Provincial de Jauja, se estableció que la etapa de " Presentación de reclamos a la evaluación curricular por mesa de partes a resultados de evaluación." se llevará a cabo el día **30/03/2026**, en el horario de 9:00 am a 11:00 am.

Se verifica que el administrado presentó su escrito de reclamo con fecha **30/03/2026 a las 11:22**, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el cronograma oficial del proceso de selección.

Que, según el **Principio de Preclusión**, las etapas de los procesos de selección son definitivas y al concluir una, se pierde la facultad de realizar actos procesales correspondientes a la misma. Admitir un reclamo fuera de plazo vulneraría el **Principio de Estricto Cumplimiento de las Bases** y el derecho de igualdad del resto de participantes; y al no haber sido ejercido el derecho en el tiempo previsto, los resultados publicados han adquirido la condición de **Acto Firme. Deviniendo el presente reclamo en IMPROCEDENTE por haber sido presentado de manera extemporánea.**

3. De la revisión del reclamo presentado por la postulante MARY ESTEFANY SÁNCHEZ CHAHUAYO, ante la descalificación de su hoja de vida para el Concurso CAS N° 002-2026-MPJ-JAUJA. Se tiene que, mediante el Expediente N° 6013-2026, realiza el reclamo a su evaluación curricular, manifestando, lo siguiente: *"Corresponde precisar que en mi expediente de postulación se han adjuntando certificados que acreditan un total de 106 horas lectivas (...)."*

CARGO AL QUE POSTULA: TÉCNICO ADMINISTRATIVO perteneciente a la Gerencia de Turismo y Cultura.

Que, mediante la publicación del cronograma de las bases del Proceso de Selección del Personal Bajo la Modalidad del Contrato Administrativo De Servicios Cas N° 002-2026-MPJ-Jauja a Plazo Determinado de la Municipalidad Provincial de Jauja, se estableció que la etapa de " Presentación de reclamos a la evaluación curricular por mesa de partes a resultados de evaluación." se llevará a cabo el día **30/03/2026**, en el horario de 9:00 am a 11:00 am.

Se verifica que la administrada presentó su escrito de reclamo con fecha **30/03/2026 a las 12:40**, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el cronograma oficial del proceso de selección.

Que, según el **Principio de Preclusión**, las etapas de los procesos de selección son definitivas y al concluir una, se pierde la facultad de realizar actos procesales correspondientes a la misma. Admitir un reclamo fuera de plazo vulneraría el **Principio de Estricto Cumplimiento de las Bases** y el derecho de igualdad del resto de participantes; y al no haber sido ejercido el derecho en el tiempo previsto, los resultados publicados han adquirido la condición de **Acto Firme. Deviniendo el presente reclamo en IMPROCEDENTE por haber sido presentado de manera extemporánea.**

Posteriormente y habiendo culminado la revisión y absolución de reclamos presentados, se procede a firmar la presente acta, por los miembros de la Comisión Evaluadora en señal de conformidad, siendo las 17:15 horas, del día 30 de marzo del 2026.

